

281-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

El día tres de noviembre del corriente año, [REDACTED] remitió un aviso interpuesto contra el licenciado Francisco Alfonso Olmedo Torres, servidor público del Departamento Jurídico de dicha institución (fs. 1 al 3).

A ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y sancionar a los responsables de las mismas.

Sin embargo, el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

II. En el presente caso, la informante manifiesta su inconformidad con la conducta del licenciado Olmedo Torres, pues refiere que al presentarse a dichas oficinas a completar la documentación solicitada para un préstamo, el señor Olmedo la ofendió al dirigirse hacia su persona de forma exaltada, violenta y poco ética, manifestándole a gritos que para saldar una cuenta con personas naturales los usureros tenían que estar inscritos en el Banco Central de Reserva y en la Fiscalía General de la República, haciendo énfasis que de no ser así se trataba de lavado de dinero del narcotráfico.

Los hechos antes relacionados no están sujetos a la competencia objetiva de este Tribunal porque versan sobre aspectos de control interno y, como tales, no se perfilan como una infracción a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

Si bien es cierto la ética pública está referida al adecuado comportamiento de los servidores públicos, no toda actuación incorrecta se encuentra sujeta a la competencia fiscalizadora de este Tribunal; el desempeño de los servidores públicos conforme a sus funciones y a la normativa interna de la institución previamente establecida corresponde verificarlo de conformidad con el derecho disciplinario.

De manera que la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase improcedente* el aviso.

b) *Comuníquese* la presente resolución al Presidente y a la Comisión de Ética Gubernamental de la Caja Mutual de Empleados del Ministerio de Educación, para los efectos legales pertinentes.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN

Co5